



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 23 veintitrés de Octubre de 2009 dos mil nueve, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*"Solicito al Servidor Público habilitado para que informe si se han llevado a cabo procesos de licitación de adquisición de bienes y servicios y en su caso solicito se me entregue copias simples, debidamente firmadas por las personas que intervienen en el proceso, de las actas de apertura, fallo y adjudicación de los bienes y/o servicios que se hayan licitado, según lo establecido por la normativa del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en vigor."  
(sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE** fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00145/ZINACANT/IP/A/2009.



**SOLICITUD DE ENTREGA: VÍA EL SICOSIEM.**

**II. FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.**- De las constancias del expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que en fecha 30 TREINTA de Octubre de 2009 dos mil nueve, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta dentro término establecido para ello; haciéndolo en los siguientes términos:

-----  
-----  
-----

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: ████████████████████  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Archivo Adjunto

 	
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINAS	
<b>PETICION DE SU SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA A SU SOLICITUD</b>
Me informe si se han llevado a cabo procesos de licitación de adquisición de bienes y servicios y en su caso solicito se me entregue copias simples, debidamente firmadas por las personas que intervienen en el proceso, de las actas de apertura, fallo y adjudicación de los bienes y/o servicios que se hayan licitado, según lo establecido por la normatividad del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en vigor.	En atención a su solicitud hago de su conocimiento, que a la fecha no se han llevado a cabo procesos licitatorios, ya que el Comité de Adquisiciones fue conformado el día 15 de octubre del año en curso

*[Large diagonal watermark: RECEPCION]*

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Con fecha 23 veintitrés de Noviembre de 2009 dos mil nueve, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como Acto Impugnado:

*"Por no responder con veracidad a la información solicitada, violentando mi derecho a acceso a la información pública de oficio, de acuerdo a la ley de transparencia." (sic)*

Y como Motivo de Inconformidad:

*"Se me informa a través de este medio en el día 30 de Octubre de 2009, que la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios fue conformada el día 15 de Octubre de 2009, con lo anterior expuesto presento información adjunta que demuestra que comité se aprobó en sesión de cabildo de 18 de Septiembre de 2009 por lo que se sustenta que no se conduce con honestidad y veracidad la información por el ayuntamiento proporcionada." (Sic)*

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

## Archivo Adjunto

Ayuntamiento 2300-2312

2009. Año de las Américas y del Bicentenario de la Independencia de México

SECRETARÍA  
SE/215-07 EXP. 2009  
Innocentepos. México, D.F. (Tel. 01 52 55 56 21 50)

**C. ALFREDO SANTANA RUBIO**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE.

Por este medio se le informa que el día martes 22 de septiembre de 2009, se llevó a cabo una sesión ordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2009 en la cual se sometió a la consideración del Consejo Educativo LA PROPOSTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ A SOLICITUD DEL C. ALFREDO SANTANA RUBIO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SOLICITANDO SE AUTORIZA MODIFICAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

DE LOS COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y DESAFÍOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPOSTA DE LO QUE RESULTO EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ACORDARON:

1.- SE APRUEBA LA PROPOSTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ A SOLICITUD DEL C. ALFREDO SANTANA RUBIO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SE AUTORIZA LA MODIFICACION AL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS QUE SE APROBO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOMINGO 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA CUAL A PARTIR DE ESTA FECHA SE DENOMINARA "COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ENAJENACIONES" QUEDANDO INDEBIDAS LAS ADQUISICIONES SE ESTABLECE:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ENAJENACIONES**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ:** DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, C. ALFREDO SANTANA RUBIO.

**SECRETARIO EJECUTIVO:** SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LIC. PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA, QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ

**REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA:** TESORERO MUNICIPAL, C.P. SANTA NELLY RAMIREZ HERNANDEZ

**REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:** INTERESADA EN LA ADQUISICION DEL BIEN ESTADUAL DEL ÁREA ADMINISTRATIVA RESPECTIVA

**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO:** CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, C.P. ROSENDO GALIANA SOBERANIS, QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ

**REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA:** DIRECTOR JURIDICO, LIC. VÍCTOR LAURENCIO LUNA ALONSO

Lo que se hizo constar en los libros y efectos legales a que corresponden en esta particular, para el cumplimiento de las funciones de su cargo, y comparendo.

ATENTAMENTE

LIC. PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA  
SECRETARIO EJECUTIVO AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA

2009 2012

28 OCT 2009  
15:46  
RECIBIDO  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ZINACANTEPEC, MEX.  
2559 2012

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ZINACANTEPEC, MEX.

2009 2012

SECRETARÍA



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

**V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que se estimen violatorios de la Ley de la materia; sin embargo, esta situación no es condicionante para que este Instituto entre al análisis del presente Recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha 26 veintiséis de Noviembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM** en los siguientes términos:

*"Se rinde el Informe Justificado relacionado con el recurso de revisión 02300/ZINACANT/IP/A/2009 en tiempo y forma, en el cual se informa y se acredita fehacientemente que la información proporcionada al solicitante y ahora recurrente es veraz, tal y como se acredita con la documentación adjunta, en la cual se detalla y precisan las fechas de : Constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios, fecha en que fue autorizado por el cabildo y fecha en que se modificó quedando como Comité de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones. Por lo que se considera opera dictar acuerdo de improcedencia y/o sobreseimiento en el momento procesal oportuno por parte de esse H. Órgano. Sin otro particular, estamos a la orden para cualquier comentario y/o aclaración al respecto." (Sic)*

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Zinacantepec, Estado de México, noviembre 26 del 2009

R.R. 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.

AT N. LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO PONENTE

Con fundamento en los artículos 5 párrafo décimo segundo y décimo cuarto fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracciones V, XI, XII y XV, 11, 33, 40, 46, 49, y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se rinde el informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, relacionado con la solicitud de información 00145/ZINACANT/IP/A/2009 por estar en tiempo y forma, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se presentó la solicitud número 00145/ZINACANT/IP/A/2009 vía SICOSIEM, la cual reza lo siguiente:

"Solicito al Servidor Público habilitado para que informe si se han llevado a cabo procesos de licitación de adquisición de bienes y servicios y en su caso solicito se me entreguen copias simples, debidamente firmadas por las personas que intervinieron en el proceso, de las actas de apertura, fallo y adjudicación de los bienes y/o servicios que se hayan licitado, según lo establecido por la normativa del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en vigor". (sic)

2.- Una vez analizada la solicitud 00145/ZINACANT/IP/A/2009, se realizó el requerimiento íntegro de lo solicitado al Director de Administración y Servidor Público Habilitado, a fin de atender la misma como consta en el SICOSIEM, mismo que puede ser consultado para constatarlo.

3.- En fecha treinta de octubre del año dos mil nueve, una vez que el habilitado dio contestación al requerimiento, se hizo del conocimiento del solicitante lo siguiente en archivo adjunto.

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"En atención a su solicitud hago de su conocimiento, que a la fecha no se han llevado a cabo procesos licitatorios, ya que el Comité de Adquisiciones fue conformado el día 15 de octubre del año en curso". (sic)

4.- Una vez que se advirtió la existencia del recurso de revisión motivo del presente, y cuyo acto impugnado a consideración del recurrente es:

"Por no responder con veracidad a la información solicitada, violando el derecho a acceso a la información pública de oficio, de acuerdo a la ley de transparencia." (sic)

Siendo como se desprende del formato de revisión la causa de la inconformidad:

"Se me informó a través de este medio en el día 30 de Octubre de 2009, que la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios fue conformada el día 15 de Octubre de 2009, con lo anterior expuesto presento información adjunta que demuestra que comité se aprobó en sesión de cabildo de 18 de septiembre de 2009 por lo que se suscribe que no se condujo con honestidad y veracidad la información por el ayuntamiento proporcionada. (sic)

La Unidad de Información solicitó al Habilitado, manifestara los motivos y fundamentos que dieron origen su respuesta relacionada con la solicitud 00145/ZINACANT/II/A/2009, para estar en posibilidades de integrarla y rendir el presente, derivado de la interposición del Recurso de Revisión 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

Por consiguiente mediante oficio DA/370/2009, de fecha veinticinco de noviembre del presente año, (ANEXO UNO) emitido por el C. Alfredo Santana Rubio, Director de Administración y Servidor Público Habilitado, manifiesta lo siguiente:

1.- el día 30 de octubre de 2009 se le da respuesta que no se han realizado procesos de licitación ya que la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios fue conformada el día 15 de octubre de 2009.

2.- en Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 18 de septiembre del año en curso se sometió a la consideración del Cuerpo Edilicio dar a conocer la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios y la aprobación del mismo.

3.- Y de acuerdo AL Libro Décimo Tercero, con lo establecido en el artículo 50 fracción I, indica que se deben realizar dos reuniones ordinarias por mes y esta se realizó el día 15 de octubre de 2009, con el objeto de constituir el "Comité de Adquisiciones y Servicios del H. Ayuntamiento de Zinacantepec con lo establecido en el artículo 13.22 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

4.- Ahora bien el documento que adjunta el solicitante de fecha 27 de octubre 2009 contiene el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre del año en curso, donde se solicita se autorice la modificación al Comité de Adquisiciones y Servicios; en el cual se ACORDÓ, su aprobación de la propuesta del Presidente Municipal Constitucional, a solicitud del Director de



Administración y se autoriza la modificación del Comité de Adquisiciones y Servicios que se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre del año en curso, el cual a partir de esta fecha se denomina **COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ENAJENACIONES**.

5 Adjunto archivos de los documentos arriba citados.

... esta Dirección de Administración a mi cargo, está trabajando dentro del marco legal establecido en el Código de Conducta de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y bajo los principios de la Ley de Transparencia, ya que no ha sido la intención de confundir y otorgar información errónea al particular.

... La información es veraz y real ... (sic) (ANEXOS UNO, DOS, TRES Y CUATRO)

**CONSIDERANDO**

I. Que atendiendo a lo solicitado por el ahora recurrente, en específico saber si se había llevado procesos licitatorios y en su caso la documentación relativa a las actas de apertura, fallo y adjudicación, el habilitado no sólo se concretó a informar que a la fecha no se habían realizado las mismas, sino además que en fecha 15 de octubre del año en curso, como consta en el SICOSIEM se conformó el Comité de Adquisiciones.

Prescindiendo el punto y que es motivo a consideración del recurrente de inconformidad al referir "...no se conduce con veracidad y honestidad la información por el ayuntamiento proporcionada", es una presunción del recurrente, ya que como se acredita con el Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Zinacantepec, (ANEXO TRES) México 2009-2012, de fecha quince de octubre del dos mil nueve, en la cual se plasmó el acto de constitución del comité de adquisiciones y servicios, contenido que del segundo punto del orden del día y cuarto se cita lo siguiente:

"2. ... SE PRECISÓ QUE EL OBJETO DEL PRESENTE ACTO ES INSTALAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL II. AYUNTAMIENTO DE ZINACÁNTEPEC ..."

"4. ... SE INSTALA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACÁNTEPEC, MÉXICO, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO."

II. Del punto cuarto del orden del día del Acta Constitutiva del Comité ya citado, se desprende la referencia al acuerdo de cabildo de fecha dieciocho de septiembre del presente año, en el cual se autorizó la integración del mismo mediante el acuerdo de cabildo inserto en el oficio SE/128/09 EXP. 2009 de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso. (ANEXO DOS)

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: ██  
 SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
 OBLIGADO:  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



- III. Que el documento que adjunta el recurrente, manifestando que con ello se demuestra que el comité se aprobó en sesión de cabildo de fecha diechocho de septiembre y que se le informó de la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios fue el día quince de octubre de dos mil nueve, es el documento cuyo número de oficio SE/295/09 EXP 2009 de fecha 27 de octubre, y que contiene inserto el acuerdo de cabildo de fecha veintitres de octubre en el cual se autorizó la modificación del Comité de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones denominándose así a partir de dicha fecha. (ANEXO CUATRO)
- IV. Por lo anterior, y toda vez que no hay contradicción de la información, falsedad, ni falta de veracidad que pudiera considerarse violación al derecho de acceso a la información del ahora recurrente, ya que como se ha demostrado fehaciente y documentalmente lo que se le informó es veraz, y que en síntesis consistió en:
- Que no se han llevado a cabo procesos licitatorios, que era lo único que se solicitaba se informara y en su caso adjuntar copias de las actas de apertura, fallo y adjudicación.
  - No obstante, ello se le informó además, que el Comité de Adquisiciones fue conformado el día quince de octubre del año en curso, la cual ha quedado plenamente demostrado.

De los antecedentes y considerandos se observa:

**UNO:** Que el Ayuntamiento de Zinacantepec, como sujeto obligado a través de sus servidores públicos habilitados, es atender las solicitudes respetando el derecho de máxima publicidad de manera veraz y oportuna, se procedió a informar lo solicitado, antes del plazo que legalmente la ley confiere a los sujetos obligados, con lo cual se confirma que se ha actuado siempre dentro del marco de la legalidad, certeza, buena fe y sencillez siendo improcedente, el recurso motivo del presente informe, por lo que se considera operará dictar por parte de ese órgano el respectivo acuerdo de improcedencia y/o sobressimimiento, al no haber materia para el mismo conforme a lo dispuesto en el art. 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**DOS:** No existe, ni existió la intención de violar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, y que este Ayuntamiento se conduce con veracidad, legalidad tal y como ha quedado acreditado conforme a los antecedentes, considerandos y documentación adjunta resultando improcedente el recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se procede a hacer valer, las siguientes:





**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO.**

**PRIMER CAUSAL.-** Una vez que se ha procedido a hacer de su superior conocimiento, la manera sucinta de los hechos relacionados con la atención de la solicitud 00145/ZINACANTIP/A/2009, y que se demostró fehacientemente que tal como fue recibida, de manera íntegra fue requerida al habilitado, quien informó de manera responsable lo solicitado, ya que como se aprecia con las documentales se corrobora la veracidad de su información.

**SEGUNDA CAUSAL.-** Por lo anterior se considera opórtuno dictar por parte de ese órgano el respectivo acuerdo de sobreseimiento en el momento procesal oportuno, ya que como ha quedado plenamente demostrado y justificado, el Ayuntamiento de Zinacantepec, ha actuado dentro del marco de la legalidad, entregando la información veraz y oportuna, siempre respetando el principio de máxima publicidad, por lo que en ningún momento se viola el derecho de acceso a la información del solicitante y ahora recurrente, ya que el Ayuntamiento cierto de una cultura de transparencia y rendición de cuentas, ha atendido las solicitudes conforme a derecho, por lo que no existe materia respecto del recurso de revisión motivo del presente.

**PRUEBAS**

Con la finalidad de dar mayores elementos, se ofrecen las siguientes pruebas:

**I. LAS DOCUMENTALES**

- a) Copia del oficio DA/370/09 de fecha 25 de noviembre de 2009. (ANEXO UNO)

Prueba con la cual se pretende aclarar la inconformidad del solicitante, y que demuestra la veracidad de la información rendida a la solicitud 00145/ZINACANTIP/A/2009.

- b).- Copia del oficio SE/128/09 EXP. 2009 de fecha 24 de septiembre de 2009 (ANEXO DOS)

Prueba con la cual se acredita la autorización de integración del Comité de Adquisiciones y Servicios en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre del año en curso.

- c).- Copia del Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Zinacantepec, de fecha 15 de octubre de 2009. (ANEXO TRES)

Prueba con la que se acredita la fecha en que fue constituido el Comité.

- d).- Copia del oficio SE/295/09 EXP. 2009 de fecha 27 de octubre, el cual contiene el acuerdo de fecha 23 de octubre. (ANEXO CUATRO)

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO \* AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Prueba con la cual se acredita que en fecha 23 de octubre se autorizó la modificación a la denominación del Comité de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones

II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca por actuar conforme a derecho.

IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que se deriva de todos y cada uno de los documentos y constancias que obren en el presente expediente en lo que favorezca a esta parte.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Se tenga por presentado el informe justificado en tiempo y forma, que sustenta la no procedencia del recurso de revisión, en los términos expuestos, así como las probanzas ofrecidas.

SEGUNDO.- Se declare improcedente y en el momento procesal oportuno, se sobresea el recurso de revisión 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente, toda vez que no existe omisión, dolo, falsedad, ni falta de veracidad, ni mala fe por parte del sujeto obligado, y mucho menos violación al derecho de acceso a la información del solicitante como ha quedado claramente demostrado.

ATENTAMENTE

ANA MARIA LORTIA ORDINOLA  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN DE ZINACANTEPEC

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ANEXO UNO

Zinacantepec, Mex. a 25 de Noviembre de 2009

No. de Oficio DA/3709g

LIC. ANA MARIA LORTIA ORDINOLA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud 011120/2009 de fecha 23 de noviembre del año en curso, relacionado con la solicitud 00145/ZINACANTEPEC/A/2009 de la cual se interpuso recurso de revisión número 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 70, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales, me permito emitir en tiempo forma, el informe solicitado, al recurso de revisión, en los siguientes términos.

- 1.- El solicitante pide se lo informe si se han llevado a cabo procesos de licitación de adquisición de bienes y servicios y en su caso solicita se le entreguen copias simples del documento donde intervengan los integrantes en el proceso de las actas de apertura, el día 30 de octubre de 2009 se le da respuesta que no se han realizado procesos de licitación ya que la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios fue conformada el día 15 de octubre de 2009.
- 2.- No obstante le informo que es cierto que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre del año en curso se sometió a la consideración del Cuerpo Edilicio dar a conocer la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios y la aprobación del mismo.
- 3.- Y de acuerdo al Libro Décimo Tercero, con lo establecido en el artículo 50 fracción I, indica que se deben realizar dos reuniones ordinarias por mes y esta se realizó el día 15 de octubre de 2009, con el objeto de constituir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Zinacantepec con lo establecido en el artículo 13.22 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

4.- Ahora bien el documento que adjunta el solicitante de fecha 27 de octubre 2009 contiene el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre del año en curso, donde se solicita se autorice la modificación al Comité de Adquisiciones y Servicios, en la cual se **ACORDÓ**, su aprobación de la propuesta del Presidente Municipal Constitucional, a solicitud del Director de Administración y se Autoriza la modificación del Comité de Adquisiciones y Servicios que se aprobó en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Septiembre del año en curso, el cual a partir de esta fecha se denomina **COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ENAJENACIONES**

5.- Adjunto archivos de los documentos arriba citados.

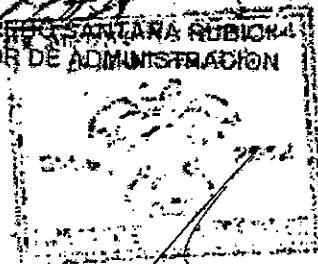
Por lo que hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración a mi cargo, esta trabajando dentro del marco legal establecido en el Código de Conducta de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y bajo los principios de la Ley de Transparencia ya que no ha sido la intención confundir y otorgar información errónea al particular.

Sin más por el momento, manifiesto a usted que la información es veraz y real y le reitero la seguridad de mi amistad y respeto.

RESOLUCIÓN

ATENTAMENTE

**C. ALFREDO SANTANA RUBIONA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C. Lic. José Gerardo Vargas Cruz - Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información  
C. P. Rosendo Galeana Sotomayor - Contralor Municipal e integrante del Comité de Información  
Adjunto

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ANEXO DOS

*SBS*  
*U. de Zinacantepec*

**inacantepec**  
Ayuntamiento 2012-2015  
*de gobierno con fe*

7000 AVD. JOSE ANTONIO GARCIA Y PAVON, DEPARTAMENTO DE ZINACANTEPEC

SECRETARIA  
15/09/09 09:50:07  
Inacantepec, México, el 24 de septiembre de 2009.

**LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
PRESENTE.

Por este medio me es grato saludarle, al mismo tiempo a través de la presente para informarle que en virtud de haberse celebrado Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de septiembre del año en curso, se sometió a la consideración del Cuerpo Colegiado, SU INFORME PARA DAR A CONOCER LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y LA APROBACIÓN DEL MISMO.

DE LOS COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPOSTA, DE LO QUE RESULTO EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ACORDARON:

1.- SE APRUEBA EL INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ, Y SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, QUEDANDO INTEGRADO COMO A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

- PRESIDENTE DEL COMITÉ - DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, C. ALFREDO SANTANA RUBIO.
- SECRETARIO EJECUTIVO - SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LIC. PATRICIO EDGAR MALVEZ MIRANDA, QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ.
- REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA - TESORERO MUNICIPAL, C.P. SANTA NEAL RAMIREZ HERRANDEZ.
- REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA - INTERESADA EN LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA RESPECTIVA.
- REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO - CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, C.P. ROSENDO GALEANA SOBERANS, QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ.
- REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA - DIRECTOR JURÍDICO, LIC. VÍCTOR LAURENCIO LUNA ALDRISO, QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ.

Lo que se informa para los fines y efectos legales a que haya lugar, sin otro particular por el momento, lo cual se manifiesta con la debida fe y respeto.

**AYUNTAMIENTO**  
LIC. PATRICIO EDGAR MALVEZ MIRANDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**SECRETARIA**

23 SEP 2009  
15:01hr

SECRETARIA

**ANEXO TRES**

**ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL  
 AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO 2009 - 2012**

EN ZINACANTEPEC, MÉXICO; SIENDO LAS 12:00 HRS. DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, ESTANDO PRESENTES EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LOS CC.: C. ALFREDO SANTANA RUBIO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EL C. PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LA C. SANTA NELLY RAMIREZ HERNANDEZ, TESORERO MUNICIPAL; EL C. VICTOR LAURENCIO JUNA ALONSO, DIRECTOR JURÍDICO Y EL C. ROSENDO GALIANA SOBERANIS, CONTRALOR MUNICIPAL; CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL "COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC".

EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, SE LLEVO A CABO CONFORME AL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

1. EL ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO POR LOS PARTICIPANTES.
2. PARA DESAHOGAR EL SEGUNDO PUNTO, SE PRECISO QUE EL OBJETO DEL PRESENTE ACTO ES INSTALAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC CON FUNDAMENTO EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
3. EN ATENCIÓN AL TERCER PUNTO, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, MANIFIESTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.22 DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS ES UN ÓRGANO COLEGADO CON FACULTADES DE OPINIÓN QUE TIENE POR OBJETO AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO EN LA PREPARACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.
4. EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PROCEDE A INFORMAR A LOS PRESENTES COMO SE INSTALA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

**LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ QUEDA COMO SIGUE:**

FUNGIRA COMO:	EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE:
I. PRESIDENTE	ADMINISTRACIÓN
II. SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO (CON VOZ SIN VOTO)
III. VOCAL	TESORERÍA
IV. VOCAL	JURIDICO (CON VOZ SIN VOTO)
V. VOCAL	DEPENDENCIA USUARIA
VI. VOCAL	CONTRALORIA (CON VOZ SIN VOTO)

ASI MISMO, ESTE COMITÉ TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 13.23 DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y 47 Y 48 DEL REGLAMENTO DEL MISMO LIBRO.

**\*LIBRO DÉCIMO TERCERO**

Artículo 13.23.- Los comités de adquisiciones y servicios, tendrán las funciones siguientes:

- I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta el punto en el estado de dictar el fallo correspondiente;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación;
- IV. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro\*

**\*REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO**

Artículo 47.- Además de las señaladas en el Libro, el comité de adquisiciones y servicios, tendrá las funciones siguientes:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por los contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para efficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;
- X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 48.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidente: Representar legalmente al comité y autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocar a sus integrantes cuando sea necesario e informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;
- II. Secretario ejecutivo: Será designado por el presidente, y tendrá a su cargo vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de las asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité.

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
 OBLIGADO:  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Será el responsable de auxiliar al comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura, evaluación de propuestas, dictamen y fallo; estará facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité verificando el seguimiento de los mismos.

Asimismo, deberá levantar acta de cada una de las sesiones, presentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;

III. Vocales: Remitir al secretario ejecutivo antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los asuntos a tratar, y emitir los comentarios que estimen pertinentes.

Los comités, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

A LAS SESIONES DEL COMITÉ PODRÁN INVITARSE A SERVIDORES PÚBLICOS CUYA INTERVENCIÓN SE CONSIDERE NECESARIA, PARA ACLARAR ASPECTOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS SOMETIDOS AL COMITÉ.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DESIGNARÁN POR ESCRITO A SUS RESPECTIVOS SUPLENENTES, LOS QUE DEBERÁN TENER EL NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR, Y SOLO PODRÁN PARTICIPAR EN AUSENCIA DEL TITULAR.

LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN:  
 LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES A LAS 10:00 HRS.

5. DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTE COMITÉ FIJA LOS PRECIOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y RESTRINGIDA CON UN COSTO DE RECUPERACIÓN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIO	COSTO DE RECUPERACIÓN EN MONEDA NACIONAL
INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$500.00
LICITACIÓN PÚBLICA	1% SOBRE EL MONTO AUTORIZADO A CONTRATAR

6. SE VALIDAN EN ESTA SESIÓN LOS MONTOS DE ADJUDICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

**\*PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

Artículo 40.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
26,000	500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al Valor Agregado."

HABIENDO DESAHOGADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, A LAS 12:30 HORAS DEL DIA DE SU INICIO; FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPANTES PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

PRESIDENTE: ALFREDO SANTANA RUBIO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIO EJECUTIVO: PATRICIO EDGAR MALVAEZ MIRANDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(CON VOZ SIN VOTO)

VOCAL: SANTA NELLY RAMIREZ HERNANDEZ  
TESORERO MUNICIPAL

VOCAL: VICTOR LAURENCIO LUNA ALONSO  
DIRECTOR JURÍDICO

VOCAL: ROSENDO GALEANA SOBERANIS  
CONTRALOR MUNICIPAL  
(CON VOZ SIN VOTO)

**EXPEDIENTE:** 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**ANEXO CUATRO**

ZINACANTEPEC, Méx., a 27 de octubre de 2009.

**C. ALFREDO SANTANA RUBIO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**PRESENTE.**

Por este medio me dirijo a usted para solicitar el favor de emitir un dictamen o informe que me ayude a resolver de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ayuntamiento de Zinacantepec, Méx., la propuesta del presidente municipal constitucional LIC. JOSÉ GUAYARÁN CAJAL y SOLICITUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JOSÉ GUAYARÁN CAJAL y SOLICITUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JOSÉ GUAYARÁN CAJAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SOLICITADO DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y ENAJENACIONES.

DE LOS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN EN LA SOLICITUD, SOLICITA AL SECREARIO MUNICIPAL VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE BIENES Y ENAJENACIONES.

**ACUERDO:**

CON UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ACORDARON:

1.- SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. JOSÉ GUAYARÁN CAJAL A SOLICITUD DEL C. ALFREDO SANTANA RUBIO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS QUE SE APRUEBA LA UNIDAD ORGANIZADA DE CARGOS DE SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO EN EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ENAJENACIONES, CREATIVO EN EL AÑO 2010, CUYO COMITÉ SE CONSTITUYERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ENAJENACIONES**

- PRESIDENTE DEL COMITÉ: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, C. ALFREDO SANTANA RUBIO.
- SECRETARIO EJECUTIVO: SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LIC. PATRICIO EDGAR MALVAE ARRANCA, QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ.
- REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA: TESORERO MUNICIPAL, CP. SANTA NELLY RAMÍREZ HERRERA.
- REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA EN LA ADQUISICIÓN DEL BIEN: EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA RESPECTIVA.
- REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, CP. ROBINHO GALEANA SOBERANIS, QUIEN PARTICIPA ÚNICAMENTE CON VOZ.
- REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA: DIRECTOR JURÍDICO, LIC. VÍCTOR LAURENCIO LUNA ALOKSO.

Lo que se pide para los fines y efectos legales a que da lugar, se solicita a usted.

ATENTAMENTE

LIC. PATRICIO EDGAR MALVAE ARRANCA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

2009 2012

RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**VII.-** El recurso **02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la entrega de la información en fecha 30 treinta de octubre del año 2009 dos mil nueve, el primer día del plazo ordinario para efectos del cómputo comenzó a partir del día 03 tres de noviembre del año 2009, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 24 veinticuatro de noviembre del mismo año. Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 23 veintitrés de noviembre del año 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Estudio de la legitimación de EL RECURRENTE.** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
  - III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y
  - IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que le resulta desfavorable la entrega de información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

- Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que no fue hecho valer por **EL RECURRENTE**, pero si por **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado, este Pleno determina que en el presente caso no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación, ya que como se expondrá más adelante no se acredita propiamente un cambio de respuesta respecto al fondo de la litis, ni algún otro de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que a la letra señala lo siguiente:

- Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:
- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
  - II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
  - III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el Recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la litis motivo del presente recurso alegado por **EL RECURRENTE**, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta "...no responde con veracidad a la información solicitada..." toda vez que "comité se aprobó en sesión de cabildo de 18 de Septiembre de 2009"

A la vez que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó como información la manifestación expresa de que "a la fecha no se han llevado a cabo procesos licitatorios, ya que el Comité de Adquisiciones fue conformado el día 15 de octubre del año en curso"

Y en su Informe de Justificación refiere que: "...la información proporcionada al solicitante y ahora recurrente es veraz, tal y como se acredita con la documentación adjunta, en la cual se detalla y precisan las fechas de: Constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios, fecha en que fue autorizado por el cabildo y fecha en que se modificó quedando como Comité de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones..."

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Es así que, de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y de su informe de Justificación, para este Pleno se arriba a que la controversia o litis en el presente Recurso se reduce a lo siguiente:

- Analizar si la información solicitada, es de aquella que genere, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones.
- Analizar si la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface o no el requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**.
- En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de alguna de las causales del recurso de revisión prevista en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Previo a dicho análisis particular e individual del requerimiento de información cabe puntualizar lo que prevé el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en él se reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La Competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

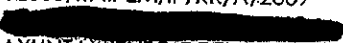
(...)

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

...

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE:   
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

**Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.** Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación, y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.**

**Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.**

**Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.**

*En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.*

**Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:**  
(...)

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.**

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.



EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Una vez determinada la autonomía del Municipio proceda analizar el inciso a) de la litis planteada en el siguiente considerando.

**SÉPTIMO.-** En este punto de análisis sobre el inciso a) de la litis planteada consistente en analizar si la información requerida es aquella que por su naturaleza genera **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, resulta necesario atender el marco jurídico de actuación; en el entendido que **EL RECURRENTE** solicita, respecto de los procesos de licitación de adquisición de bienes y servicios llevados a cabo por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Se parte del análisis de que los municipios en esta entidad federativa, según lo establece el artículo 31 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, cuentan con un amplio marco de atribuciones.

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. a XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos, al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XX. a XLIII. ...

Ahora bien, como establece la fracción XVIII del artículo anterior, el municipio puede disponer de su hacienda pública, pero de conformidad con lo que establezcan las leyes. Dicho precepto legal, sólo viene a reiterar lo que el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prevén en materia de aplicación de recursos económicos.

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: ██  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**  
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.  
Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.  
Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del precepto citado, se desprende por su importancia cuatro aspectos:

- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez
- Que las compras, servicios y las obras que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.
- Que la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

Asimismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo:

**Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

...  
...  
**iii. Los ayuntamientos de los municipios del Estado:**  
...  
...

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECORRENTE: ██████████  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**Artículo 13.3.-** Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

...  
**VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.**

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

**Artículo 13.9.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

**Artículo 13.10.-** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad;

**Artículo 13.11.-** Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;

II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;

IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

#### CAPITULO SEXTO DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES

**Artículo 13.22.-** Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: ██  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En cada dependencia, entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Secretaría de Administración se auxiliará de un comité central en los procedimientos relativos a las operaciones consolidadas, así como de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Los ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 13.23.- Los comités de adquisiciones y servicios, tendrán las funciones siguientes:

I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;

II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente;

III. Emitir los dictámenes de adjudicación;

IV. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.26.- La integración y funcionamiento de los comités a que se refiere el presente capítulo, se determinará en la reglamentación de este Libro.

## CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION

### SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

### SECCION SEGUNDA DE LA LICITACION PÚBLICA

Artículo 13.29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación con el fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 13.30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;

**EXPEDIENTE:** 02300/ITAIPFM/IP/RR/A /2009  
**RECURRENTE:** ██  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

II. Internacionales, cuando, puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

**Artículo 13.31.-** Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales cuando:

- I. Previa investigación de mercado que realice la convocante, no exista el bien o el servicio en el mercado nacional; no existan ofertas de empresas nacionales; o sea conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- II. Resulte obligatorio por los tratados internacionales en que México sea parte o por convenios celebrados por el Gobierno del Estado.

**Artículo 13.32.-** La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en términos de este libro serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

**Artículo 13.33.-** Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Secretaría de la Contraloría, y contendrán:

- I. El nombre de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento convocante;
  - II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;
  - III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
  - IV. El origen de los recursos;
  - V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
  - VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costa y forma de pago de las mismas;
  - VII. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;
  - VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
  - IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazas mínimos y máximos;
  - X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;
  - XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;
  - XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.
- La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

**Artículo 13.34.-** Las bases de la licitación pública tendrán un costa de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en la reglamentación de este Libro.

**Artículo 13.35.-** En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

- I. La presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto;

**EXPEDIENTE:** 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- II. Los comités se declararán en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación;
- III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, o en su defecto del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IV. Las convocatorias podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos;
- VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VII. Cuando la convocatoria prevenga la celebración de junta de aclaraciones, ésta tendrá verificativo a los tres días hábiles anteriores al de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VIII. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;
- IX. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

**Artículo 13.36.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará en la forma siguiente:**

- I. Los licitantes presentarán por escrito y en sobre cerrado por separado, sus propuestas técnica y económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;
- II. La apertura de propuestas podrá efectuarse cuando se haya presentado una propuesta cuando menos;
- III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica;
- IV. Se efectuará el análisis y evaluación de las propuestas técnicas;
- V. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;
- VI. Se desecharán las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado;
- VII. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se formulará el dictamen que servirá con base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas;
- VIII. La convocante emitirá el fallo y lo dará a conocer a los licitantes presentes, levantándose el acta respectiva que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;
- IX. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

El reglamento de este Libro establecerá los criterios para la evaluación de las propuestas y el procedimiento para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

**Artículo 13.38.-** La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación, en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación. Podrá declararse desierta una licitación parcialmente, cuando no se hubiese recibido propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos, respecto de una o varias partidas o conceptos.

**Artículo 13.39.-** Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que produzcan la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y servicios de que se trate, o que de continuarse con el procedimiento de licitación o contratación en su caso, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública estatal o municipal.

Las convocantes deberán comunicar la cancelación a los interesados mediante escrito, en el que se justifique la causa o causas de la misma. En estos casos, la cancelación no implicará ninguna responsabilidad de carácter económico para las convocantes.

**SECCION TERCERA  
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA**

**Artículo 13.40.-** Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.


En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

Asimismo, el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo para el Estado de México señala:

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...  
**h) Comité:** Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.  
...

...  
**k) Licitación pública:** Modalidad adquisitiva de bienes y la contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, por el que se aseguran las mejores condiciones en

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPFM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE:   
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...  
r) **Procedimiento adquisitivo:** Conjunto de etapas por las que las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, adquieren bienes o contratan servicios para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.  
...

**TITULO QUINTO**  
**DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

**Artículo 44.-** En cada dependencia, entidad y tribunal administrativo, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

**Artículo 45.-** El comité de adquisiciones y servicios se integrará por:  
I. **El coordinador administrativo** o su equivalente, de la dependencia, entidad o tribunal administrativo encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, quien fungirá como presidente;  
II. **Un secretario ejecutivo** que será designado por el presidente;  
III. **Un representante de su área financiera** de la coordinación administrativa o su equivalente, con funciones de vocal;  
IV. **Un representante de su área jurídica**, con funciones de vocal;  
V. **Un representante de la unidad administrativa** interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, con funciones de vocal;  
VI. **El titular del órgano de control interno**, con función de vocal.  
Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y VI quienes sólo participarán con voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.  
A las sesiones del comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.  
Las dependencias, entidades y tribunales administrativos que no cuenten con unidades administrativas con funciones de contraloría y jurídico, corresponderá a los titulares designar a los servidores públicos que por su perfil realicen las funciones de jurídico y a la Contraloría designar al servidor público que fungirá como su representante.  
Los integrantes del comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.  
Los cargos de integrantes del comité serán honoríficos.

**Artículo 46.-** Las entidades y tribunales administrativos integrarán sus comités de adquisiciones y servicios, con arreglo a lo dispuesto en su documento de creación, el presente Reglamento y conforme a su estructura orgánica, en su caso.  
La Secretaría tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades, previa justificación de éstas, podrá autorizar por escrito que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento.



EXPEDIENTE: 02300/ITA.IPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
 OBLIGADO:  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**Artículo 47.- Además de las señaladas en el Libro, el comité de adquisiciones y servicios, tendrá las funciones siguientes:**

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por los contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;
- X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 48.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:**

- I. **Presidente:** Representar legalmente al comité y autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocar a sus integrantes cuando sea necesario e informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;
- II. **Secretario ejecutivo:** Será designado por el presidente, y tendrá a su cargo vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité. Será el responsable de auxiliar al comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; estará facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité verificando el seguimiento de los mismos. Asimismo, deberá levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;
- III. **Vocales:** Remitir al secretario ejecutivo, antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los asuntos a tratar, y emitir los comentarios que estimen pertinentes. Los comités, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**Artículo 49.- Es responsabilidad del coordinador administrativo o equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, autorizar con su firma la convocatoria, las bases y suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.**

**Artículo 50.- Las sesiones del comité de adquisiciones y servicios se desarrollarán en los términos siguientes:**

- I. Ordinarias, por lo menos cada quince días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;
- II. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de empate quien preside tendrá voto de calidad;
- III. En ausencia del presidente del comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
- IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del comité para su conocimiento y análisis;
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del comité deberán presentarse en el formato que la dependencia o entidad determine, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo lo siguiente:
  - a) Resumen de la información del asunto que se somete a sesión.
  - b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago.
  - c) Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá remitirse el oficio que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria que será emitido por los responsables de la ejecución y control del presupuesto respectivo.
  - d) Firma del formato por parte del secretario ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.
- VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes de dicho órgano colegiado;
- VII. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;
- VIII. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- IX. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de sesiones ordinarias, y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

TITULO SEXTO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LA LICITACION PÚBLICA

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**Artículo 68.-** Las dependencias o entidades podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas. La Secretaría será la responsable de realizar los procedimientos adquisitivos en cualquiera de sus modalidades, para dar cumplimiento a los convenios de sueldo y prestaciones para los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

**Artículo 69.-** Las personas que participen en los procedimientos licitatorios que convoquen las dependencias, entidades y tribunales administrativos, tendrán igual acceso a la información relacionada con las mismas; cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.

**Artículo 73.-** El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de las bases de licitación;
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;
- IV. Junta de aclaraciones, en su caso;
- V. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;
- VI. Suscripción del contrato;
- VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.

De lo anterior, se desprenden los siguientes aspectos:

- Que el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo estatal, tiene por objeto regular los actos relativos a la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- Que los servicios que los ayuntamientos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.
- Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.
- Que los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que son la invitación restringida y la adjudicación directa.
- Que los ayuntamientos serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que en los procedimientos de licitación pública los comités se declararán en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación.
- Que los ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación, en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.
- Que los convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que produzcan la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y servicios de que se trate, o que de continuarse con el procedimiento de licitación o contratación en su caso, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública estatal o municipal.
- Que se define el Comité como un Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.
- Que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.
- Que en cada dependencia, entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.
- Que los ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.
- Que los comités de adquisiciones y servicios, tendrán las funciones siguientes: Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública; tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente; emitir los dictámenes de adjudicación; y las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias respectivas.

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que es responsabilidad del coordinador administrativo autorizar con su firma la convocatoria, las bases y suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.
- Que las sesiones ordinarias del comité de adquisiciones y servicios se desarrollarán por lo menos cada quince días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;

Por lo anterior, queda debidamente acreditado que se trata de información que sí puede llegar a ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la información respecto de los procesos de licitación de adquisición de bienes y servicios realizados por dicho **SUJETO OBLIGADO**.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que en este sentido resulta aplicable lo previsto en la fracción XVI del artículo 2, así como los artículos 11 y 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el **AYUNTAMIENTO** es **SUJETO OBLIGADO**:

**Artículo 2.-**

...  
**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por otra parte, este Pleno no quiere dejar de indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como *activa*, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.**

En este orden de ideas, es importante precisar que la información relativa a los pagos por servicios, los procesos de licitación y contratación de los sujetos obligados es información pública de oficio, por lo que dicha información una vez "*sistemática*" como información pública de oficio debe ser de acceso a **EL RECURRENTE**, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso, y que esta Ponencia ya ha señalado es el caso de la información con la naturaleza de "relación" de pagos de servicios. Lo que en este rubro sí implica que los **Sujetos Obligados** deban tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relacionada con el ejercicio de su presupuesto, en específico, los gastos realizados por comprobar de los servidores públicos del ayuntamiento.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 12, establece la información mínima que los sujetos obligados deben tener disponible en todo momento y que debe ser accesible para los particulares aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso:

**Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

(...)

**XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;**

(...)

En esta tesitura, la información solicitada se vincula con los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios, por lo que se refrenda que se trata de información pública de oficio.

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/14/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
 OBLIGADO:  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**OCTAVO.-** En este punto se analizará el inciso b) de la litis, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y así poder determinar si la misma satisface o no el requerimiento hecho por **EL RECURRENTE**.

Conviene recordar la petición hecha por **EL RECURRENTE** y su correspondiente respuesta, mismas que se esquematizan a continuación:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
"...informe si se han llevado a cabo procesos de licitación de adquisición de bienes y servicios y en su caso solicito se me entregue copias simples..." (Sic)	"...hago de su conocimiento, que a la fecha no se han llevado a cabo procesos licitatorios, ya que el Comité de Adquisiciones fue conformado el día 15 de octubre del año en curso" (Sic)

Como puede apreciarse, resulta claro que desde un principio **EL SUJETO OBLIGADO** da puntual respuesta a la solicitud de información realizada por **EL RECURRENTE**, y que lo que **EL RECURRENTE** alega en su escrito de inconformidad, no es la falta de entrega de la información, ni que ésta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, sino que alega que la misma le resulta desfavorable en virtud de que, desde su perspectiva, **EL SUJETO OBLIGADO** le ha proporcionado información "no veraz" y, por lo tanto, "no se conduce con honestidad y veracidad"

Pero ya la propia Ley de la Materia en su artículo 41 señala las circunstancias en las que los sujetos obligados deben proporcionar la información que se les requiera al señalar:

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Dicho razonamiento se aduce para precisar que, en tratándose del ejercicio del Derecho de Acceso a la información Pública, consagrado en las Constituciones federal y estatal, éste se construye a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue la documentación que por virtud de una disposición legal o reglamentaria, genere, administra o posea.

Y como en este caso **EL SUJETO OBLIGADO** refiere claramente que "...no se han llevado a cabo procesos licitatorios..." luego entonces se confirma la respuesta otorgada a **EL RECURRENTE** y lo relativo a las fechas de la conformación del Comité de Adquisiciones, es sólo una cuestión que, en todo caso, omite precisar a **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de la respuesta, pero que en nada trasciende al fondo del asunto.

Pero esta aparente omisión se deriva del evidente ánimo de **EL SUJETO OBLIGADO** por dar una respuesta puntual al requerimiento de información, toda vez que, a pesar de

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: ██  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

no formar parte de la solicitud, en un ánimo de garantizar el derecho del acceso a la información pública, en su respuesta alude a la fecha desde la cual el Comité de Adquisiciones se conformó sin haber realizado algún proceso de licitación, y en el informe justificado **EL SUJETO OBLIGADO** aclara esta situación.

En la inteligencia de que se exponen los pormenores acerca del porqué del aparente cambio de fechas en la conformación del Comité de Adquisiciones de **EL SUJETO OBLIGADO** y que se refiere precisamente a que en la fecha aludida por **EL RECURRENTE**, se refiere a la autorización de la "Constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios", y que la fecha mencionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se refiere a la autorización por el cabildo "en que se modificó quedando como Comité de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones" Situación ésta que claramente se acredita con las documentales exhibidas en el respectivo Informe de Justificación.

Es así que la información proporcionada al solicitante y ahora recurrente se acredita con la documentación adjunta, en la cual se detallan y precisan las fechas relativas a la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios, fecha en que fue autorizado por el cabildo y fecha en que se modificó quedando como Comité de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones, de ahí la diversidad de fechas sobre actos diversos y distintos relacionados con el Comité respectivo, que bajo un principio de suficiencia es precisado por el Sujeto Obligado, para disipar cualquier duda al respecto, pero cuya aclaración para este Pleno no constituye un cambio de respuesta, que a merite un sobreseimiento, porque para que opere el cambio de respuesta es porque la contestación inicial se viera modificada o revocada, hecho que no acontece pues se mantiene y acredita la fecha de constitución del Comité respectivo, y se refrenda que en base a ello no se había llevado proceso de licitación alguno. Por lo tanto, lo correcto es determinar la improcedencia del recurso, porque prácticamente se confirma la respuesta otorgada, y porque la misma no causa agravio al Recurrente y lo informado corresponde con la solicitud de información materia de este recurso.

**NOVENO-** En este considerando se procederá analizar el inciso c) del Considerando Quinto de esta resolución. Y en este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, si bien en apariencia y de entrada pareciera desfavorecer a **EL RECURRENTE** la respuesta que le fuera entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** es precisa y cumple en sus términos el requerimiento de información.

Por lo que con ello la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se estima satisface en sus términos la solicitud de información planteada como se ha expuesto, razón por la cual no se actualiza la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia ni alguna otra hipótesis de las señaladas por el mencionado artículo 71 de la LEY. Por lo que para este Pleno resulta improcedente el presente recurso.



EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA (09) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
OBLIGADO:  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.-  
FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS

 LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	 MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

 FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	 ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (09) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02300/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.